

Aníbal Aquias Sánchez Trejo

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Señor:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso **EJECUTIVO**.

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE
GESTION EMPRESARIAL, Y SOCIAL "SIGESCOOP"**.

Demandado: **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**.

Rad.: **2020-00042**.

Ref. **Recurso de Reposición contra AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2020**.

ANÍBAL AQUIAS SÁNCHEZ TREJO, mayor y vecino de Cartagena de Indias, identificado, civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi, correspondiente, firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, señores **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**, por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo a su Juzgado para Solicitar el envío de Título Valor Pagare No. 13943, debido a que en los documentos que me fueron remitidos en los folios 2 y 3 solo me hacen envío del pagare y la carta de instrucciones por el frente, por lo que, es de advertir, que en el Libelo de Demanda en el Acápite de Hechos el *Numero SEPTIMO dice: "Mediante Auto 400-007103 de 22 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades fueron anulados los endosos que reposan al reverso del título que se pretende ejecutar (...)"*; conforme al presente hecho, de acuerdo a los documentos que me fueron remitidos vía correo electrónico, se me hace imposible, verificar o corroborar dicha Documentación o anotaciones, no pudiendo ejercer los Derechos de Defensa y Contradicción de mis Defendidos, en el presente asunto.

Por lo anterior solicito a ustedes remitir copias del pagare por El inverso y reverso del mismo, para poder verificar a cabalidad su contenido.

Del Señor Juez atentamente,

Aníbal Aquias Sánchez Trejo

ANÍBAL AQUIAS SÁNCHEZ TREJO
C.C.: No. 1.047.457.125 de Cartagena
T. P. No. 281.272 del C. S. de la J.

Solicitud de Envío de Documentación 2020 - 00042

Anibal Sánchez <sanchez.anibal93@gmail.com>

Mie 21/07/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

Solicitud de Copias Titulo Valor.pdf;

Proceso de Radicación 2020- 00042.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, Y SOCIAL "SIGESCOOP",

Demandado: YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO.

Buenas Tardes de antemano tengan un Cordial Saludo; la presente allegar Solicitud de Envío de Documentación, faltante por Pagare por Anverso y reverso.

Muchas Gracias por la atención prestada.

Att.:

ANIBAL AQUÍAS SÁNCHEZ TREJO
Apoderado Demandados

Aníbal Aquias Sánchez Trejo

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Señor:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso **EJECUTIVO**.

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL, Y SOCIAL "SIGESCOOP"**.

Demandado: **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**.

Rad.: **2020-00042**.

Ref. **Recurso de Reposición contra AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2020**.

ANÍBAL AQUIAS SÁNCHEZ TREJO, mayor y vecino de Cartagena de Indias, identificado, civil y profesionalmente, como aparece al pie de mí, correspondiente, firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, señores **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**, por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo a su Juzgado para interponer **Recurso De Reposición** contra **AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2020**, Notificado a mis mandantes, a través del correo electrónico del suscrito, que se recibiera el pasado 19 de Julio de 2021, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por unas sumas de dinero supuestamente adeudadas, más los intereses moratorios causados y se ordenó notificar a la parte pasiva, para ejercer su derecho al Pago o de Excepcionar; por lo anterior, al carecer su Despacho de **COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL**, proceso a sustentar el Recurso teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. El 23 de enero de 2020, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL, Y SOCIAL "SIGESCOOP"**, mediante Apoderada Judicial, presento Demanda Ejecutiva contra los señores **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**, por deberse unos dineros, reclamados a través de Título Valor Pagare No. 13943 del 31 de Marzo de 2018.
2. Por lo anterior, su despacho con base al art. 82 y 422 del C.G.P., observo que se cumplieran todos los requisitos de ley; por lo que, Libró Mandamiento

SÁNCHEZ ABOGADOS

Aníbal Aguías Sánchez Trejo

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

- de Pago, por unas sumas de dinero supuestamente adeudadas, más los intereses moratorios causados y se ordenó notificar a la parte pasiva, para ejercer su derecho al Pago o de Excepcionar.
3. Para lo anterior, tenemos que el Título Valor utilizado como Prueba dentro del presente proceso, el **Pagare No. 13943 de fecha 31 de marzo de 2018**, es de una Obligación que nació entre la **COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA "SERVICOOOP"** (hoy extinta), y los demandados **YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO**, negociación que se hiciera en la ciudad de Cartagena, efectuando el lugar de pago de dicha Obligación la Ciudad de Cartagena.
 4. Adicional tenemos que en el libelo de demanda en el Acápite "**VII. NOTIFICACIONES** (...) **DEMANDADO: YAMIL RIOS PINO** en su domicilio como pensionado en la Cra. 10 # 27 - 91, de la ciudad de Bogotá 6746826 3205239785 y **EFREN CAMARGO CABALLERO** en su domicilio como pensionado en la Cra. 10 # 27 - 91, de la ciudad de Bogotá 6746826. (...) "
 5. Con base en la anterior descripción, hecha espontáneamente por el demandante, quiero precisar a su despacho que, la dirección "*Cra. 10 # 27 - 91, de la ciudad de Bogotá*", que aportan para las notificaciones de los demandados es **FALSA**, toda vez, que, una vez, verificada dicha dirección nos encontramos con que es de una Sucursal del Banco BBVA de la Ciudad de Bogotá, sitio no tiene nada que ver con mis representados, ni sabemos de dónde tomo la parte demandante dicho lugar; además, mis representados siempre han vivido y ejercido sus actividades comerciales en Cartagena de Indias, utilizando como dirección de domicilio el señor -YAMIL RIOS PINO: el Barrio 9 de abril, Calle 26 # 49 C - 110-, y, el señor -EFREN CAMARGO CABALLERO: El Barrio República de Chile, Manzana 56 Lote 1-; por lo que, nunca han tenido domicilio en la ciudad de Bogotá.
 6. Por lo anterior tenemos que, conforme al Código General del Proceso en el art. 28, que reza: "**COMPETENCIA TERRITORIAL**. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su*

en

Aníbal Aquías Sánchez Trejo

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

7. Conforme al artículo 28 del CGP, en el presente proceso hay una **FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL**, debiendo ser competente para conocer del Asunto los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, que es donde se encuentra el Domicilio de los demandados señores Yamil Rios Pino y Efren Camargo Caballero.
8. Por todo lo antes dicho, ruego a su Despacho acceder a la presente Solicitud en aras de respetar los Derechos de mis Representados y poder ejercer sus Derechos de Defensa y Contradicción en debida forma.

Del Señor Juez atentamente,

Aníbal Aquías Sánchez Trejo

ANÍBAL AQUÍAS SÁNCHEZ TREJO
C.C.: No. 1.047.457.125 de Cartagena
T. P. No. 281.272 del C. S. de la J.

Recurso de Reposición, 2020 - 00042

Anibal Sanchez <sanchez.anibal93@gmail.com>

Mié 21/07/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

Recurso de Reposicion contra auto Libro Mandamiento de Pago.pdf;

Proceso de Radicación 2020- 00042.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, Y SOCIAL "SIGESCOOP",

Demandado: YAMIL RIOS PINO y EFREN CAMARGO CABALLERO.

Buenos Días de antemano tengan un Cordial Saludo; la presente allegar Recurso de Reposición contra Auto del 23 de Enero de 2020. .

Muchas Gracias por la atención prestada.

Att.:

ANIBAL AQUIAS SÁNCHEZ TREJO
Apoderado Demandados